

Rasgos generales

En 2011 han tenido lugar sendos episodios electorales que han venido a marcar decisivamente el curso de este período en Canarias (y en toda España). Se trata de las elecciones autonómicas y locales celebradas en primavera (22 de mayo) conforme al calendario previsto de antemano, y de las elecciones generales, que se efectuaron en otoño (20 de noviembre) y, por tanto, ya avanzado el año. Siempre son momentos especialmente importantes. Es excepcional, además, que ambos acontecimientos se produzcan durante el mismo año: como acaba de indicarse, las elecciones autonómicas y locales se desarrollaron en el momento previsto; no así las generales, previstas inicialmente para el siguiente año 2012 (estas últimas, por lo demás, pudieron incluso haberse desarrollado antes de lo que se celebraron, si se hubiesen atendido las persistentes reivindicaciones formuladas desde diversos grupos y sectores sociales, particularmente, la oposición política). La crisis económica vino a precipitar el adelantamiento de esta cita electoral: no sólo esto, también influyó decisivamente sobre los propios resultados electorales, lo mismo que medio año antes lo había hecho con los resultados de las elecciones autonómicas y locales. Ha sido, en efecto, este 2011 un año de turbulencias. La crisis económica sigue sin tocar fondo y ello ha terminado afectando decisivamente al escenario político institucional.

En las elecciones autonómicas y locales no resultó suficiente apartar de la campaña al Presidente del Gobierno con vistas a que aquélla pudiera estrictamente centrarse en los episodios atinentes a la vida autonómica y local, sus protagonistas, el desarrollo de la actividad y las propuestas de futuro formuladas en dicho ámbito, sino que aquél hubo incluso de anunciar con anterioridad su renuncia a renovar la candidatura a su cargo en las elecciones generales previstas entonces para un año después. A pesar de los propósitos, de nada sirvió, la crisis y la forma de abordarla desde el Gobierno influyó en el resultado y la oposición barrió prácticamente en toda España. Antes del verano, y también para tratar de aliviar la tensión existente, el Presidente del Gobierno asimismo anunció con mucha anticipación su voluntad de disolver las Cortes Generales en otoño para que se celebraran elecciones generales en noviembre, con tiempo para tratar de apaciguar los ánimos y afrontar la delicada situación económica sin más presiones que las inherentes a ella. Tampoco sirvió dicho anuncio, ni la prácticamente nula aparición en público del Presidente durante el curso de la campaña electoral, ni el recurso a las viejas glorias del partido: pese a la intensificación de los

esfuerzos, las elecciones generales propiciaron una nueva barrida del partido de la oposición.

Nada ha podido, pues, con la crisis (en cualquier caso, hay que decir que en España, al menos, ha sido la voluntad de los españoles la que ha marcado el rumbo de los acontecimientos, no como ha ocurrido en otros países: donde la técnica ha conseguido reemplazar a la política, al menos, al nivel más representativo: la propia Presidencia del Gobierno). Todo lo dicho, si bien sirve para explicar lo sucedido a escala general, permite igualmente observar que en Canarias el proceso ha tenido algunas peculiaridades. No tanto en el caso de las elecciones generales: en otro lugar de este *Informe*, habremos de referirnos a sus resultados. Sí, en el de las elecciones autonómicas y locales. En este caso, por lo demás, no tanto, o no sólo, por los resultados electorales obtenidos por las distintas fuerzas políticas en sí mismos considerados, que no variaron de forma significativa respecto de la tónica general (al menos, los resultados entre las dos grandes fuerzas estatales: quizás en el caso de CC sí llegaron a alcanzarse en estas citas unos moderados resultados positivos; en cambio, esta fuerza política sucumbió en las elecciones generales). Sobre todo, lo que influyó decisivamente en la configuración del Parlamento de Canarias fue la aplicación de las peculiares reglas electorales existentes en el archipiélago: CC y PP igualaron en el número de diputados (21), pese a que esta última fuerza política tuvo un porcentaje de votos claramente superior (casi un 10%). Con la distribución de escaños finalmente registrada, por lo demás, todos los partidos quedaron lejos de la mayoría absoluta; y vino así a registrarse una nueva peculiaridad en el archipiélago. El PSOE, claro perdedor de las elecciones, y que había quedado en tercer lugar a buena distancia de los dos primeros (15), fue emplazado a formar parte del Gobierno de Canarias, el único lugar en España. Y, en cambio, el PP, que había sido claro ganador, quedó fuera. Es más, si las cosas discurren por los derroteros previstos, ante las nuevas convocatorias electorales en Andalucía y el País Vasco y los resultados previsibles en tales contiendas, pudiera quedar como el único territorio en que estuvieran formando parte de algún ejecutivo autonómico (siquiera bajo la fórmula del gobierno de coalición): paradojas de la historia, y situación que contrasta tanto más si se atiende a la propia evolución de los acontecimientos sucedidos en Canarias: justamente, hace cuatro años, en las anteriores elecciones autonómicas y locales el PSOE había triunfado claramente, se había quedado cerca de la mayoría absoluta y sin embargo no alcanzó el Gobierno; ahora, en cambio, que ha ocurrido lo contrario, sí que lo ha hecho, bien que como socio minoritario.

Al contenido de los demás apartados de este *Informe* nos referiremos ahora ya más brevemente, sin perjuicio de su tratamiento más pormenorizado en tales apartados:

El ritmo de la producción legislativa ha sido equivalente al de años anteriores. En principio, no resulta esto habitual, ya que, por tratarse 2011 del último año de la legislatura, dicho ritmo tiende a incrementarse sensiblemente. No ha sido así, sin embargo, en esta ocasión; incluso puede haberse debilitado algo dicho ritmo. Ahora bien, este hecho tiene una sencilla explicación. No cabe olvidar que el PP, en coalición con CC a lo largo de toda la legislatura, abandonó

el ejecutivo en su último tramo, concretamente, en otoño de 2010. Por lo que desde entonces hasta marzo de 2011 CC ha gobernado en solitario. En este contexto no ha podido aprobarse la totalidad de las leyes previstas inicialmente. Si bien cabe apuntar, asimismo, que al menos tampoco ha llegado a producirse un bloqueo completo o una parálisis total de la actividad legislativa. De cualquier modo, como veremos, entre el conjunto de leyes aprobadas, sobresalen la de cajas (10/2011), la de actividades clasificadas y espectáculos públicos (7/2011) y la de creación del impuesto sobre las labores del tabaco (1/2011).

Sí cabe observar, en cambio, un aumento gradual del ritmo en el caso de la actividad reglamentaria del Gobierno. También es habitual que este fenómeno se produzca cuando la legislatura llega a su término. Y la existencia de un gobierno minoritario no ha dificultado el trance en este caso. Merece destacarse la aprobación de algunas normas reglamentarias de cierta relevancia, que se indicarán en el apartado correspondiente de este *Informe*, además de la remisión, obligada en este caso, a las fichas que acompañan el mismo.

En el marco de la conflictividad constitucional, sobresale el hecho de que por fin llegara el pronunciamiento del TC acerca del asunto más antiguo que aún tenía que resolver, y que afectaba singularmente a Canarias, en tanto que concernía a la determinación del alcance en dicho territorio de las respectivas competencias estatales y autonómicas en el ámbito del sector eléctrico (STC 18/2011, de 3 de marzo: por virtud de ella se resuelven tres recursos de inconstitucionalidad acumulados: RI 838/1998, 867/1998 y 997/1998). No ha habido más sentencias recaídas a lo largo del año sobre asuntos específicos de Canarias. Si bien se ha puesto fin asimismo a un conflicto constitucional, en este caso, por desistimiento, en concreto, del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra algunos de los preceptos de la normativa autonómica sobre transporte por carretera (RI 1470/2008): mediante ATC de 26 de septiembre de 2007 se tuvo desistido al Estado (el único desistimiento en todo el año) y por extinguido el proceso constitucional. En todo caso, cumple agregar también que en 2011 se ha mantenido la línea observada en años anteriores y se han suscitado nuevos conflictos, en este caso, cinco, todos ellos promovidos por la Comunidad Autónoma (es, por otra parte, la que más activa se ha mostrado a lo largo del año): aparte de cuatro de índole estrictamente competencial, respectivamente, contra el catálogo de especies protegidas (CC 3769/2011), determinados preceptos de la ley de economía sostenible (dos: RI 2703/2011 y 6642/2011) y un artículo de la ley sobre la titularidad compartida de las explotaciones agrarias (todavía no admitido a trámite), destaca el entablado contra determinados preceptos de la normativa electoral general (RI 2398/2011).

En el apartado siguiente, relativo a elecciones, vida parlamentaria y política, las contiendas electorales resaltadas al inicio de estas líneas ocupan el lugar central, si bien no cabe dejar de destacar, en el ámbito de la actividad parlamentaria, los respectivos debates de investidura, que tuvieron lugar justamente tras las respectivas elecciones. Además, antes de concluir las legislaturas correspondientes en ambos casos, se celebró el debate sobre el estado de la nacionalidad, en el Parlamento de Canarias, y el debate sobre el estado de la nación, en el

Congreso de los Diputados: en particular, el primero de ellos habrá de atraer nuestra atención en este apartado.

Aunque con menor intensidad que el año precedente, se mantienen en alto las tensiones y disputas en torno a la distribución de los recursos provenientes del régimen económico y fiscal de Canarias (REF) entre el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares. Ha habido importantes resoluciones judiciales en este conflicto. Como también las ha habido en materia urbanística: se ha puesto fin prácticamente a los litigios sobre la moratoria turística adoptada en los años 2001-2003 (la primera moratoria turística) y el TS ha mantenido en ellos la línea iniciada en 2010, rectificando en algunos casos la doctrina del TSJ de Canarias. Al margen de ello, en algunos otros supuestos no ha habido que rectificar sino que ratificar los pronunciamientos de este Tribunal: destaca ello en el emblemático caso del Barranco de Veneguera (Gran Canaria), como en los anteriores, en sentido igualmente favorable a los intereses generales de Canarias. No ya en materia de responsabilidad patrimonial, pero otros fallos igualmente recaídos en el campo del urbanismo, en cambio, han resultado adversos: entre otros, anulación de la variante de Bañaderos (Gran Canaria) o de la modificación del plan insular en Lanzarote. Se han aprobado, por otro lado, tres nuevos planes insulares (La Palma, La Gomera y el Hierro), mientras que por el contrario resulta muy preocupante el ritmo de aprobación del planeamiento municipal general. En fin, dentro de este capítulo también merece mencionarse la moción de censura triunfante en el Cabildo de El Hierro.

Y, como en otros años, cierra este *Informe* el capítulo relativo a las relaciones de Canarias con el Estado y en el exterior. No ha habido especiales novedades. A lo largo del año se ha dejado sentir la incidencia de los momentos electorales que han tenido lugar: los tiempos necesarios para su preparación, desarrollo y culminación han dejado apenas margen y los intervalos existentes entre los períodos electorales han sido escasos. Como consecuencia de la adelantada convocatoria de elecciones generales, anunciada además mucho antes de lo necesario, no ha sido posible profundizar en el clima de las relaciones de colaboración de la Comunidad Autónoma con el Estado. En especial, se ha acusado la falta de necesidad de entablar negociaciones para la aprobación de los nuevos presupuestos generales, que era el momento particularmente idóneo a tal fin. No obstante todo ello, algunos logros sí merecen destacarse, singularmente, en materia de transporte y de medio ambiente. Por las razones indicadas, este año se prescinde en el *Informe* de las relaciones de Canarias en el exterior.

La legislación

Un porcentaje nada desdeñable de las 12 leyes aprobadas este año apenas se limitan a meras modificaciones puntuales de textos normativos anteriores, en algunos casos, circunscritas a prácticamente uno solo (Ley 2/2011 y Ley 5/2011) o a un paquete muy limitado de preceptos (Leyes 3/2011, 6/2011, 8/2011 y 11/2011). Alguna otra formaría parte del bloque de las leyes-acto (Ley 9/2011). Leyes que, por el contrario, conciernen a una materia entera son sólo 4: 2 de ellas sustituyen la normativa anterior (Leyes 7/2011 y 10/2011) y otras 2 regulan

una materia nueva (Leyes 1/2011 y 4/2011). Sin duda, son las más importantes (salvo, acaso, la última de las mencionadas). Además de todas ellas, y por otra parte tal y como es habitual, hay que agregar a la lista la Ley anual de Presupuestos (Ley 12/2011). Atendiendo a un criterio material, por otra parte, nada menos que 4 leyes se producen en el área de la economía y hacienda (Leyes 1/2011, 10/2011, 11/2011 y 12/2011), signo de la relevancia del sector en los últimos tiempos: justamente, las 2 últimas se han aprobado ya en el curso de nueva legislatura en que ahora nos encontramos. Las 10 anteriores son, así, las últimas de la legislatura precedente.

Entre las leyes de contenido puntual figuran dos de contenido meramente orgánico. Así, la Ley 5/2011, de 17 de marzo, de modificación del art. 11.1.D) e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, nacida de una Proposición de Ley apoyada por todos los partidos, y dictada con vistas a limitar la exigencia del dictamen preceptivo de este organismo a las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros (artículo único): la iniciativa se sitúa en la misma línea emprendida por la mayoría de las CCAA, que incluso se sirven al efecto de cuantías superiores, y se justifica especialmente en Canarias por la amplitud de las atribuciones confiada al Consejo Consultivo.

También de carácter estrictamente orgánico, aunque mas ambiciosa en su planteamiento, es la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo y de Regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Proyecto de Ley llevaba prácticamente un año en la Cámara Legislativa y su aprobación suscitaba problemas. Pero finalmente su tramitación pudo culminarse. Conforme a la nueva regulación, se reformulan las funciones de la entidad y de los órganos directivos del Servicio Canario de Empleo, organismo autónomo ya existente, particularmente, en lo que atiene al propio organismo (art. 3), su presidente (art. 7) y a su dirección (art. 9); pero se agrega asimismo a la anterior Ley 12/2003 un conjunto nuevo de preceptos, en primer lugar, para enumerar las competencias del Gobierno de Canarias en materia de formación y empleo (art. 19) y del consejero competente (art. 20); y en segundo lugar, y sobre todo, para crear el Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, con vistas a asegurar el funcionamiento coordinado de la totalidad de los medios y recursos existentes en la Comunidad Autónoma en materia de formación y empleo (en esencia, el sistema forma una red y está compuesto por el propio Servicio Canario de Empleo y por el conjunto de sus entidades cooperadoras y colaboradoras) y, por otra parte, a integrar también el citado Sistema dentro del Sistema Nacional de Empleo, igualmente surgido tras la Ley estatal 56/2003, de Empleo, cuyo capítulo III está dedicado a los Servicios Públicos de Empleo de las CCAA.

Muy puntual es también el contenido de otras cuatro leyes. Así, la Ley 2/2011, de 26 de enero, por la que se modifican la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias. Se limita a modificar tres preceptos:

dos de ellos forman parte de la Ley 11/1997, el primero es el art. 6 bis (que se había introducido mediante una reforma efectuada en 2005: Ley 8/2005) y se modifica para eliminar la limitación de potencia antes establecida a efectos de la aplicación de este precepto, que habilita el establecimiento de instalaciones de energía eléctrica de interés general sin la exigencia de licencia urbanística (ahora, sin limitaciones de potencia en relación con tales instalaciones); y el segundo, el art. 9: se hace lo propio para facultar que las autorizaciones de nuevas instalaciones deba referirse a las emplazadas ahora en un solo sistema insular aislado (antes, debía abarcar varios sistemas aislados, uno de los cuales había de corresponder a una isla que no fuera Gran Canaria o Tenerife); el tercer precepto afectado, en fin, formaba parte de la Ley 19/2003 y es su directriz 36.8, que sencillamente se deroga para ajustarse al PECAN (Plan de Energía de Canarias) y evitar de este modo el cierre de sendas centrales eléctricas en Gran Canaria y Tenerife. Con posterioridad a su aprobación, el Consejo Consultivo (DCC 373/2011) estimó improcedente la interposición de conflicto de competencia en defensa de la autonomía local contra esta Ley, promovido en número suficiente por los municipios de Canarias: sin perjuicio de considerar que concurrían los presupuestos procesales exigibles al efecto, no había razones de fondo a su juicio que sustentaran el indicado conflicto.

En la misma línea, la Ley 6/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. Tampoco requiere mayores comentarios. La reforma incide sobre un grupo importante de preceptos, si bien en la mayoría de los casos se limita estrictamente a cumplir las exigencias dispuestas por sendos acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias (21 de febrero de 2008 y 7 de julio de 2010) para evitar la interposición de recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado. La Ley desarrolla el contenido de tales acuerdos, ya comentados en informes anteriores (por lo demás, junto al desistimiento este año del recurso de inconstitucionalidad parcialmente promovido por el presidente del gobierno contra la Ley 13/2007, al que luego nos referiremos, se ha desactivado toda la conflictividad constitucional surgida en el sector del transporte). En cualquier caso, para superar las dudas existentes en la aplicación de algunos otros preceptos, la reforma se extiende a los arts. 27 (competencia de la Administración en materia de reclamaciones de usuarios), 56 (ámbito del transporte interurbano), 66 (uso de transportes privados complementarios en régimen de arrendamiento, además de *leasing* o *renting*), 72.2 (concreción de los términos de la remisión que efectúa el precepto) y 84.1 (clarificación de que el inicio del servicio del taxi es el lugar donde se recoge al usuario con independencia del sistema de contratación).

Muy limitado es asimismo el alcance de la Ley 8/2011, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, en tanto que se contrae a dos preceptos de esta última (se modifica el art. 23.2 y se crea una nueva disposición transitoria tercera). El texto nace de una Proposición de Ley suscrita por todos los partidos y establece una duración máxima de ocho años para las autorizaciones de venta ambulante, susceptibles por una sola vez de prórroga y siempre que cumplan la normativa

aplicable, así como la prórroga también por ocho años de las actuales autorizaciones.

Y lo mismo cabría señalar respecto a la Ley 11/2011, de 28 de diciembre, de medidas fiscales para el fomento de la venta y rehabilitación de viviendas y otras medidas tributarias. El contenido de la norma es limitado, pero posee mayor proyección general. Por un lado, dentro del marco competencial reconocido en materia de financiación autonómica se crea un nuevo tipo reducido del impuesto general indirecto canario del 2,75% para primeras viviendas con destino a vivienda habitual cuya base imponible sea inferior a 150.000 euros. Por otro lado, se crea una nueva deducción en la cuota autonómica del IRPF para incentivar obras de mejora, reforma y rehabilitación hasta finales de 2012. Se modifica en fin la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del IRPF y se ajusta el mínimo exento del impuesto sobre el patrimonio al establecido por el Estado con carácter temporal. En realidad, podría ser calificada esta norma como una ley de acompañamiento a la de presupuestos, aprobada en la misma fecha, en tanto que comprende un conjunto de medidas tributarias para tratar de incentivar la actividad económica desde el ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma.

La Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012, a que acabamos de referirnos, sitúa al archipiélago en el limitado grupo de los territorios que han cumplido su cita anual, en un contexto económico complicado sin la menor duda, debido a la falta de aprobación de los presupuestos generales del Estado. Acaso sea ello lo que más interesa destacar: por un lado, se apuesta así por formular un marco dentro del que situar las previsiones de ingresos y gastos; pero, por otro lado, acarrea ello un riesgo cierto en tanto que tales previsiones pueden devaluarse a la vista de las cifras definitivamente resultantes de tales presupuestos generales. En todo caso, la previsión establecida de ingresos y gastos se considera “precisa y prudente” por la propia Exposición de Motivos de la Ley, a fin de cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria impuestos legalmente (para este año, el 1,3% del PIB; para los sucesivos, el 1,1 y el 1%), lo mismo que se ha podido realizar este año: como también se indica en ella, “es la comunidad autónoma que tiene una menor ratio de deuda pública autonómica por habitante, así como una proporción de ésta sobre el PIB regional inferior a la media del conjunto de las autonomías”. Se cifra el crecimiento del PIB para este año en un 0,8%; lo que, no obstante la incertidumbre que representa que en el plano de los ingresos la financiación estatal supone el 60% de los no financieros, permite asignar un volumen total de recursos que incrementa un 1,5% el del año anterior (debe recordarse que en 2010 se sintió particularmente el “tijeretazo”, por lo que una parte de la tarea se ha considerado hecha): de este modo, aspira a garantizarse la prestación de los servicios fundamentales en el ámbito social (en cualquier caso, junto a sanidad, educación, empleo y servicios sociales, se incluye también el refuerzo de las partidas en justicia). Además de las estimaciones contables, la Ley 12/2012 contempla un amplio conjunto de medidas como vehículo de dirección y orientación de la política económica, de las que en esta ocasión queda fuera el título tradicionalmente dedicado a las normas tributarias, llamadas a integrar “un texto diferenciado”, en los términos ya indicados con anterior-

ridad (Ley 11/2011). Entre las entidades y organismos integrantes del sector público desaparecen dos fundaciones (Fundación Canaria para la Promoción de la Educación y Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias) y otra (Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias) permanece sólo nominalmente. Es previsible que la lista aumente a lo largo del año, también, como consecuencia de fusiones: éstas pueden alcanzar al grupo de las sociedades mercantiles; e incluso, llegar a afectar a algún organismo autónomo o entidad pública empresarial, de los que en principio se mantienen los existentes en la actualidad, 13 y 2, respectivamente. A grandes rasgos, los recortes se centran en inversión pública (12%) y en empresas públicas (15%), personal (2-4%) y gastos corrientes (5-10%): se aumenta en cambio el gasto para la amortización de la deuda, a cuyo efecto se prevé destinar el ligero incremento previsto de los ingresos; y una de las incógnitas del año próximo será si efectivamente se pide o no autorización para realizar nuevos endeudamientos para garantizar los servicios públicos. En todo caso, el PP desde la oposición había patrocinado la realización de un recorte mucho más drástico (por ejemplo, sólo con la reforma de la administración autonómica planteaba la eliminación de hasta 17 entidades, sobre todo, fundaciones, pero también sociedades públicas y hasta cuatro organismos autónomos; y la fusión de otros 17 en 6 únicas entidades).

Al grupo de las leyes-acto, por otro lado, habría que adscribir la Ley 9/2011, de 11 de abril, sobre la declaración de interés general de la reubicación de los barrios de Ojos de Garza, La Montañeta y El Caserío de Gando, afectados por la ampliación del Aeropuerto de Gran Canaria donde llaman Montaña Las Tabaiabas del municipio de Telde. Con vistas a fortalecer las garantías de esta importante operación que conlleva la demolición de unas 1.000 viviendas y afecta a unas 4.000 personas, lo importante es la declaración de interés general de esta actuación: facilita el realojo de dicha población, en tanto que legitima la expropiación a tal fin de 51 hectáreas (513.641 metros cuadrados) de suelo rústico (de uso agrícola y sin valores ambientales significativos). El pago del justiprecio se determina conforme a la valoración correspondiente a dicho suelo y corresponde a AENA como beneficiaria. Y debe reformarse el planeamiento territorial y urbanístico en el plazo de seis meses para dar cobertura igualmente a la operación en marcha (en cualquier caso, el suelo ya queda directamente clasificado en suelo urbanizable sectorizado no ordenado por determinación de la Ley).

De las cuatro leyes cuyo comentario resta todavía por realizar, y que son las que poseen un alcance más general, hay una en que tampoco parece necesario extenderse demasiado. Se trata de la Ley 4/2011, de 18 de febrero, de Fomento de la Colombofilia Canaria y Protección de la Paloma Mensajera de la Comunidad Autónoma de Canarias. Su propia singularidad, seguramente, constituya el aspecto más destacado de la regulación, nacida de una Proposición de Ley, al igual que otras dos de las doce leyes aprobadas durante este período. A los efectos propuestos, se invoca el deporte como título competencial, que se corresponde con una materia de atribución exclusiva a la Comunidad Autónoma. La Exposición de Motivos subraya la tradición canaria (más de 100 años de antigüedad) y el arraigo social (más de 2.300 licencias federativas, más de medio millón de ejemplares de palomas, de los que se anillan unos 160.000 cada año y una es-

estructura orgánica formada por 57 clubes, 5 federaciones insulares y la federación canaria: el 50% del potencial colomófilo en España) de esta práctica deportiva, así como las singulares características de la especie, considerada en efecto una “raza especial” apta para volar sobre el mar y luchar contra el viento. Su falta de regulación hasta ahora y su olvido en la normativa deportiva había dejado en el limbo la ordenación de esta actividad que, por otro lado, podía ser encuadrada irregularmente en otros ámbitos competenciales (defensa, telecomunicaciones, o ganadería) con las consecuencias anudadas a ello, no obstante la consideración de las palomas mensajeras como un grupo específico (dentro del grupo de las otras aves cautivas y fuera por tanto del de aves de corral). Junto a las medidas específicas de protección de las palomas y los palomares dispuestas por la Ley, se establecen los modos de identificación de la especie, la determinación de su propiedad, la expedición de anillas y la exigencia de licencia federativa; asimismo, las condiciones y requisitos de los centros de cría, palomares, colomódromos y depósitos, la exigencia de autorización de instalaciones, la delimitación de las zonas de vuelo y las facilidades requeridas al efecto a los ayuntamientos; el régimen económico de la actividad colomófila y sus exenciones y beneficios; la organización de las competiciones y concursos; la estructura orgánica de la actividad y su régimen electoral; y en fin su régimen disciplinario y sancionador, que ampara sus diversas peculiaridades en el plano orgánico.

De este modo, las otras tres son las que más relevancia adquieren dentro de este *Informe* y así se destacó al inicio del mismo. Así, en primer lugar, la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias. Esa norma legal es la que inició propiamente el año, se tramitó de forma acelerada con vistas a incrementar los recursos públicos ante la crisis y está llamada a tener impacto económico. Se introduce en Canarias esta figura impositiva con base en la potestad de la Comunidad Autónoma otorgada al efecto por el Estatuto de Autonomía y la Exposición de Motivos de la Ley se cuida especialmente de destacar la observancia de los límites impuestos por la Constitución (y la LOFCA): el respeto de los principios y criterios de coordinación con la hacienda estatal, las limitaciones derivadas del principio de territorialidad y de unidad de mercado, la prohibición de la doble imposición y, particularmente, el respeto al REF. Por un lado, no hay conflicto con la tributación estatal en cuanto que grava un espacio propio, en tanto que la general no alcanza a Canarias y la autonómica se limita a gravar las labores de tabaco que se consumen en las islas; por otro lado, respeta el principio de franquicia resultante del REF, porque se configura con una estructura monofásica con hechos imponibles en fabricación e importación: se distingue a tal efecto entre franquicias, aduanera y sobre el consumo, y entre franquicias absolutas y relativas; y acredita la historia la existencia de excepciones (así, la Ley 30/1972 contemplaba, junto a la no aplicación de la Renta de Aduanas y el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, la aplicación de otros impuestos indirectos, los arbitrios insulares a la Entrada de Mercancías y Lujo para financiar las haciendas locales), al igual que la actualidad misma (no se aplica en Canarias el IVA y los Impuestos Especiales sobre alcohol, hidrocarburos y tabaco, pero sí existe el IGIC y el Arbitrio sobre Impostación y Entregas de Mercancías). De este modo, se concluye que la franquicia sí es absoluta respecto de la imposición indirecta

estatal sin destino a la financiación de las haciendas locales, pero es relativa si dicha imposición, estatal o autonómica, se destina a dicho fin: en tal caso, sólo excluye el gravamen de ciertas operaciones o fases en el proceso de comercialización, en particular, sobre el denominado consumo final o venta minorista de bienes. Para tratar así de preservar el conjunto de estas exigencias derivadas del REF, la regulación que se plantea del nuevo impuesto es sumamente cuidadosa (si bien la tramitación parlamentaria fue muy rápida, como antes se señaló, los trabajos previos a la presentación del Proyecto de Ley se prolongaron durante mucho tiempo). Se perfila la naturaleza y el ámbito de aplicación del impuesto, en los términos ya indicados; la concreción del hecho imponible (se enumeran asimismo las exenciones –entre éstas, el tabaco destinado a tiendas libres de impuestos o transportado por viajeros dentro de su equipaje a un territorio situado fuera del ámbito de aplicación del impuesto, así como pequeños envíos -con determinados límites- y los supuestos de no sujeción); los criterios de devengo del impuesto (si se fabrica en Canarias: a la salida de la fábrica o del depósito, si bien cabe en tales casos aplicar un “régimen suspensivo” si se destina a otras fábricas o a la exportación; si es para autoconsumo; en los casos de importación; y otros supuestos); la determinación de los sujetos pasivos (los titulares de la fábrica o los importadores: tienen por lo demás la obligación de repercutir las cuotas devengadas al adquirente a través de la factura donde han de constar por separado tales cuotas y el tipo de gravamen aplicado), los sustitutos y los sujetos responsables solidarios del pago del impuesto; la determinación de la base imponible (con carácter general, en régimen de estimación directa) y de los tipos de gravamen (con la previsión de un tipo mínimo para los cigarrillos); y el régimen de devolución del impuesto (en particular, la exportación). Se establecen también normas complementarias para la fabricación, transformación y circulación del tabaco y normas para la gestión del impuesto, que se completan con las disposiciones relativas al régimen sancionador y de revisión del impuesto. Y, entre las disposiciones adicionales y finales, junto a algunas previsiones relacionadas con la creación de esta nueva figura impositiva (por todas, la unificación en el 20% del tipo del IGC para el tabaco, con exclusión de los puros; y en el 2% del recargo exigido al comerciante minorista por IGIC para la importación de tabaco, con la misma salvedad para los puros, que mantienen en ambos casos la regulación precedente), figuran otras normas tributarias de alcance completamente diferente: así, la supresión de la tasa por entrega material del Boletín Oficial de Canarias, la creación de tres tasas, por impresión de copias de autoliquidaciones tributarias, emisión de informes sobre el valor de inmuebles a efectos fiscales y participación en procedimientos relativos al reconocimiento de competencias profesionales; y la modificación de distintas tasas en industria y energía; también, la aplicación a los préstamos hipotecarios del tipo reducido en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del tipo 0 a las escrituras de novación y modificación de créditos pactados entre acreedor y deudor. En suma, un conjunto de normas tributarias que actúan como complementarias a las previsiones presupuestarias incorporadas a la Ley (de Presupuestos de 2011) aprobada poco antes, pero ya al término del año anterior (2010).

También, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectá-

culos públicos y otras medidas administrativas complementarias. Sólo en sede parlamentaria ha tardado más de dos años la tramitación de esta norma cuya aprobación llegó incluso a estar en el aire, por los problemas que podía plantear respecto a las competencias preexistentes de ayuntamientos y cabildos y por su alcance general en el ámbito de sus relaciones con los ciudadanos. La necesidad de acomodarse en último extremo a las exigencias derivadas de la liberalización europea de servicios y establecimientos ha resultado determinante a la postre. Resulta imposible ahora detallar el contenido de esta Ley, porque requeriría ello un comentario excesivamente extenso. Bastará por tanto referirse a su contenido esencial. El régimen de intervención previa sobre las actividades clasificadas es objeto de una radical transformación, porque a la exigencia general de autorización actualmente existente, se contemplan ahora tres alternativas, sobre la base de la distinción inicial entre actividades clasificadas y no clasificadas y la previsión en el primer caso del procedimiento de la comunicación previa con carácter general y sólo excepcionalmente la exigencia de autorización (si concurren dos circunstancias, cuando hay riesgo de incidencia muy grave o grave sobre los factores que clasifican la actividad y resultan irreversibles o difícilmente reversibles los efectos negativos que se producirían en caso de dicha incidencia). Por lo demás, el actual procedimiento de carácter bifásico o incluso trifásico se sustituye por un procedimiento sólo municipal, en el que no hay una fase intermedia de calificación, sino sólo un informe que en la mayoría de los casos han de emitir los propios ayuntamientos, de manera que pasa a ser residual la competencia de los cabildos o sólo para supuestos muy específicos. Los plazos contemplados además son muy cortos (tres meses, y cinco, si han de intervenir los cabildos) y se establece un régimen de silencio administrativo de carácter positivo, salvo que dentro de los plazos se haya evacuado el informe de calificación y éste hubiese resultado negativo. El ahora régimen general de la comunicación previa se sustenta sobre la responsabilidad de la adecuación de la instalación a la legalidad de los técnicos y facultativos redactores de los proyectos o certificantes de las instalaciones, si bien puede atemperarse aquélla a partir de la posibilidad de obtener de la Administración información previa a través de un sistema de consultas. Se regulan también otras cuestiones como el régimen de precedencia de la licencia de actividad respecto a la de obra, los requisitos exigibles para la apertura de actividades en edificios ilegales, la tipología de obras admisibles para la apertura de actividades en edificios en situación de fuera de ordenación, la posibilidad de autorizar instalaciones y actividades provisionales cuyo uso no coincida con el expresamente establecido en el planeamiento y la posibilidad de instalaciones o actividades públicas en terrenos o parcelas afectos a usos distintos cuando lo exija el interés general. Con el fin de evitar la yuxtaposición de procedimientos cuando las actividades están sujetas a autorización ambiental integrada u otro tipo de autorizaciones sectoriales, se contempla la exclusión de licencia municipal y su sustitución por un informe municipal en tales casos, o bien la emisión de informes urbanísticos en los procedimientos de autorización sectoriales: se delimita asimismo el ámbito de control respectivo de cada título y se regulan procedimientos de tramitación conjunta o coordinada de licencias que recaigan sobre el mismo objeto. Suavizadas las técnicas preventivas se acentúan los mecanismos de control: se procede a una nueva regulación del régimen de comprobación, inspección y sanción de instalaciones

y actividades, así como de los supuestos de extinción, revocación, caducidad y revisión de los títulos habilitantes; y, entre las innovaciones, destaca el trámite de audiencia en las medidas provisionales salvo casos muy justificados de urgencia, la exigencia de disponer de las autorizaciones exigibles para aplicar medidas coactivas y la necesidad de firmeza en vía administrativa para la ejecutividad de determinados actos de intervención. Se prevén supuestos de responsabilidad administrativa en casos de cambios de criterio respecto de consultas previas, o de tolerancia o falta de adopción de medidas con perjuicio para terceros. Las novedades, en cambio, no son tantas en el régimen de los espectáculos públicos. Y, por último, entre las disposiciones adicionales, destaca la sexta, en tanto que contiene diversas modificaciones puntuales de la normativa urbanística, para introducir la figura de la declaración responsable para la primera utilización y ocupación de edificios e instalaciones y para las condiciones de habitabilidad en caso de viviendas, así como para sustituir a la cédula de habitabilidad en el caso de viviendas de protección oficial.

Y en fin, ya por último, la Ley 10/2011, de 10 de mayo, Cajas de Ahorros de Canarias. Fue objeto de una tramitación de vértigo. Llegó a la Cámara el día antes de la finalización del último período de sesiones de la legislatura y hubo que habilitar dos plenos extraordinarios durante el mes de abril. Dada la premura en los tiempos, llegó a suscitarse la procedencia de una aprobación parcial del texto (de sólo 6 artículos y 4 disposiciones transitorias), pero los grupos políticos consideraron más adecuado evitar su fragmentación. Ciertamente, la Administración había hecho su trabajo desde hacía tiempo: de hecho, en la anterior legislatura también se presentó un Proyecto de Ley, casi a su término, que no llegó a aprobarse. Y lo mismo parecía que iba a suceder ahora. A lo largo de este tiempo han sido incesantes las reformas del sector, lo que ha obligado a efectuar continuas actualizaciones del texto (a decir verdad, apenas pasados unos meses desde su aprobación, ya existen en la actualidad algunos desfases y no poco importantes, como la innecesariedad de constituirse en fundación si se trasmite más de un 50% a la entidad financiera). En fin, también en esta ocasión resulta imposible proceder a un comentario puntual del texto y nos limitamos a destacar su estructura y algunos de sus aspectos más relevantes. La Exposición de Motivos subraya la evolución de la legislación de este sector en los últimos tiempos, sobre la base de que la normativa autonómica se aprobó en 1990, hace más de veinte años. En 2002-2003, se aprobaron ya tres leyes importantes, la Ley Financiera (Ley 44/2003), la Ley de Transparencia (Ley 26/2003) y la Ley de Acompañamiento (Ley 62/2003). Pero sobre todo fue tras el estallido de la crisis cuando la continua sucesión de normas ha tenido lugar: el Real Decreto-ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, el Real Decreto-ley 11/2010, de Órganos de Gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros y la Ley 36/2010, del Fondo para la Promoción del Desarrollo (en particular, disposiciones finales tercera y cuarta). Más recientemente, en fin, el Real Decreto-ley 2/2011, para el Reforzamiento del sistema financiero y la Ley 2/2011, de Economía Sostenible. Muchas de estas previsiones legales, además, son de carácter básico e inciden profundamente sobre el sector. La Ley tiene 107 artículos. En el Título Preliminar, junto a las disposiciones sobre el objeto de la Ley y los fines

y actividades de las Cajas, se prevé el desarrollo de la actividad financiera de las cajas a través de entidades bancarias, a las que habrá de aportar la totalidad del negocio financiero (ha quedado desfasada su eliminación y conversión en fundaciones, que igualmente se prevé, si se traspasa más del 50%, como ya quedó indicado). El Título I, sobre su régimen jurídico, además de las disposiciones sobre creación, fusión, absorción, disolución y liquidación de las cajas, contempla su transformación en fundaciones, el procedimiento para la modificación de sus estatutos y de régimen electoral, su adhesión a sistemas institucionales de protección y el ejercicio de indirecto de la actividad financiera. Menos estos dos últimos supuestos, que precisan sólo la comunicación previa, los demás requieren autorización administrativa; por otro lado, se incluyen también los registros preceptivos en el sector (el de las Cajas, en que han de inscribirse asimismo las que tengan el domicilio social fuera de Canarias, pero operen en dicho territorio; así como el de Órganos de Gobierno, que comprende la composición de comisiones y comités y de los órganos de la Federación). Las novedades son enormes en el Título II, sobre los órganos de gobierno de las cajas: se incorporan dos nuevos grupos a la Asamblea General (representantes parlamentarios y de entidades representativas de intereses colectivos), su número de miembros se cifra entre 60 y 160 y se señalan nuevos porcentajes de representación, de modo que los de las administraciones no podrán superar el 40%, se fija en ocho años el período máximo para el ejercicio del cargo y se reconocen derechos de representación de los cuotapartícipes: las previsiones transitorias sin embargo son muy importantes en este punto (son también las que en buena medida han justificado la urgencia en la aprobación de la ley: así los miembros del Consejo de Administración han de ser menores de 70 años, pero cabe alargar el mandato si las cajas están en procesos de fusión); se exige asimismo que al menos la mitad de los consejeros generales de cada grupo tenga experiencia o formación, se introducen nuevas causas de inelegibilidad e incompatibilidad para evitar la interferencia política en las cajas y se exige la exclusividad del presidente ejecutivo de la entidad; los representantes de los impositores se eligen por circunscripciones de acuerdo con la cifra de depósitos captados en cada territorio, y el mismo criterio se sigue para los representantes municipales en las cajas, los del personal se eligen en cambio directamente y se da autonomía para determinar la composición del nuevo grupo de los representantes de intereses colectivos; también se aborda en este Título la celebración de acuerdos con otras cajas, la constitución de los diversos comités, en particular, el de auditoría, que puede integrarse en la comisión de control. Se ocupa el Título III de las actividades de las cajas, lo que incluye el deber de secreto de los miembros de sus órganos rectores, el régimen de protección del cliente, los criterios de expansión territorial, el control de publicidad y las obligaciones de información; también, en lo que concierne específicamente a su régimen económico, las competencias administrativas sobre la materia, la emisión de valores computables como recursos propios, las cuotas participativas, exigiendo mayorías cualificadas en los correspondientes acuerdos y la comunicación previa a su emisión, los mecanismos de aprobación administrativa de los acuerdos sobre excedentes y su distribución, así como las cuestiones relativas a la auditoría externa de los estados financieros de estas entidades (incluido el informe anual al Banco de España); y en fin todavía dentro de este Título III, los aspectos atinentes de la obra benéfico social de las cajas,

elevando el rango meramente reglamentario de las previsiones actuales (se establece el control de los acuerdos y la posibilidad de establecer recomendaciones y prioridades). El Título IV se destina a la Federación de las Cajas de Ahorros de Canarias. Y el Título V lo hace al Régimen Sancionador (con virtualidad también para las entidades domiciliadas fuera, sobre las actividades realizadas en Canarias).

El término de la legislatura no ha dado pie para la aprobación de otras iniciativas legislativas que estaban ya en curso; aunque en rigor, junto a esta circunstancia, se ha debido ello en no pocos casos a la falta de respaldo parlamentario suficiente para que su tramitación pudiera prosperar bajo la iniciativa de un gobierno en minoría. Entre los proyectos de ley que ya estaban en el Parlamento, cabe destacar cuatro al menos, de los que han quedado sin aprobar: una nueva ordenación integral de la sanidad, la actualización del régimen jurídico de la presidencia del Gobierno y del Gobierno de Canarias, una nueva regulación de la calidad alimentaria y la creación de la agencia canaria de innovación. Ente los que la tramitación no había llegado siquiera al Parlamento, otros tres merecen mencionarse: la actualización del régimen de la función pública canaria, la creación de un consejo canario en el sector audiovisual y una nueva regulación del patrimonio histórico artístico.

La actividad normativa del Gobierno

A diferencia de la producción legislativa, la producción reglamentaria ha alcanzado un alto ritmo durante 2011, particularmente, durante el primer semestre; como es habitual en este tipo de ocasiones. Se trataba de completar la tarea de toda la legislatura, y el ejecutivo no ha tropezado a tal fin con las dificultades del legislativo, que ya han sido expuestas en otro lugar.

Han prodigado los reglamentos prácticamente en todos los sectores del ordenamiento jurídicos a los que alcanza la competencia autonómica. Y las materias objeto de regulación han sido muy variadas: ganadería (Centro de Control Lechero Oficial de Canarias: Decreto 5/2011 y ayudas por sacrificio obligatorio de animales en campañas de saneamiento ganadero: Decreto 86/2011), deporte (Tribunal Arbitral del Deporte: Decreto 6/2011), industria y energía (modificación de la instalación y explotación de los parque eólicos: Decretos 7/2011 y 121/2011, dimensión de las acometidas eléctricas: Decreto 133/2011 e instalaciones interiores de suministro y evacuación de agua en los edificios: Decreto 134/2011), telecomunicaciones (directrices de telecomunicaciones: Decreto 124/2011), artesanía (definición de oficios artesanos: Decreto 320/2011), caza (práctica de le cetrería como modalidad de caza: Decreto 328/2011), empleo (acceso de las personas con discapacidad al empleo público, provisión de puestos de trabajo y formación: Decreto 8/2011), vivienda (actuaciones en materia de vivienda: Decreto 87/2011), turismo (criterios y procedimiento para no sujeción a la legislación turística a empresas y actividades y establecimientos sin dicho carácter: Decreto 17/2011 y modificación de los límites para el otorgamiento de autorizaciones turísticas previas: Decreto 91/2011), régimen electoral (condiciones de locales, urnas, papeletas y demás elecciones en las elecciones:

Decreto 99/2011), educación y formación profesional (contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil: Decreto 104/2011, centros integrados de formación profesional: Decreto 112/2011, convivencia en el ámbito educativo: Decreto 114/2011, asociaciones de alumnos: Decreto 119/2011 y registro de centros de centros y entidades de formación para el empleo y procedimiento para su inscripción y acreditación: Decreto: 122/2011), dependencia (criterios de compatibilidad e incompatibilidad de las prestaciones en materia de dependencia: Decreto 131/2011) y medio ambiente (red de parques nacionales: Decreto 70/2011 y gestión de residuos sanitarios: Decreto 132/2011). Por razón de la materia concernida y desde la perspectiva competencial, acaso cabría que destacar las regulaciones relacionadas con el ámbito de la justicia (características del papel en la Administración de Justicia: Decreto 18/2011 y, sobre todo, estructura y planificación de la oficina judicial: Decreto 98/2011). También, en materia de hacienda, se ha dictado una disposición fronteriza de relevancia (gestión de los tributos del REF: Decreto 268/2011). Y por razón de los tiempos que corren, las vinculadas a la modernización y búsqueda de la eficiencia en la Administración, donde se han dictado un amplio conjunto de reglamentos (utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma: Decreto 19/2011, provisión de puestos de trabajo de los funcionarios: Decreto 22/2011, medidas de reducción del gasto: Decreto 55/2011, medidas ante la crisis y medidas de simplificación administrativa: Decreto 113/2011, reducción de jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración autonómica: Decreto 332/2011 y medidas de reducción del gasto público: Decreto 333/2011; precedidos estos dos últimos por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de diciembre, y publicado el 15 siguiente, con el mismo objeto). Entre las disposiciones internas de índole estrictamente orgánico, en fin, y sin perjuicio de lo que enseguida se dirá, habría que mencionar la nueva regulación del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias: Decreto 123/2011 y de la Comisión de Valoraciones de Canarias: Decreto 97/2011. Por otra parte, en el siempre destacado campo de la ordenación del territorio y el urbanismo, digna de mención es la aprobación de tres nuevos planes insulares (La Palma: Decreto 71/2011; La Gomera: Decreto 97/2011, en este caso, sólo parcial; y El Hierro: Decreto 307/2011). También, el excesivo uso de la suspensión puntual de planes urbanísticos y de la elaboración de normas provisionales para legitimar determinadas actuaciones puntuales en Tenerife (La Laguna: Decreto 125/2011), Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria: Decreto 93/2011 e Ingenio: Decreto 305/2011) y Fuerteventura (Puerto del Rosario: Decreto 144/2011).

Pero, como se ha anticipado, es preciso abrir también un espacio mayor para dar cuenta de las modificaciones orgánicas introducidas a partir del segundo semestre del año como consecuencia del cambio del gobierno operado tras las elecciones. De acuerdo con el Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, éstas quedan en 8 (en tanto que Turismo sigue cayendo bajo la responsabilidad directa del Presidente del Gobierno) y pasan a denominarse: Educación, Universidades y Sostenibilidad; Economía, Hacienda y Seguridad; Presidencia, Justicia e Igualdad; Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas; Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda; Empleo, Industria y Comercio; Obras Públicas,

Transportes y Política Territorial; y Sanidad. Como explican los preceptos posteriores de la misma norma, Educación se desprende de Cultura y Deporte, pero a cambio asume las competencias sobre Medio Ambiente y Sostenibilidad, que antes tenían la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; Economía suma a las que tenía las competencias sobre Seguridad (también, las relativas a las Relaciones con África y Europa, por virtud de una modificación posterior: Decreto 116/2011); Presidencia se queda sin las que tenía sobre Seguridad y sobre los Servicios Jurídicos y Protocolo, que pasan directamente a Presidencia del Gobierno, pero asume Juventud e Igualdad; Agricultura se queda sin Medio Ambiente y Ordenación Territorial, pero asume Aguas; la antigua de Bienestar Social asume Cultura y Deporte; y Obras Públicas se queda sin Aguas, pero asume Política Territorial. No hay cambios, por tanto, en la que se ocupa de Empleo, Industria y Comercio, ni en la que lo hace de la Sanidad. Con mayor grado de detalle, el Decreto 170/2011 (modificado por Decreto 317/2011) completa la nueva planta orgánica y determina la estructura central y periférica de las consejerías, así como sus sedes. Cabe destacar que bajo la órbita de Presidencia de Gobierno se sitúan 5 Viceconsejerías (Gobierno -cuyo titular puede acudir a las reuniones del Gobierno, con voz pero sin voto-, Presidencia, Acción Exterior, Comunicación y Turismo) y 1 organismo autónomo (Agencia Canaria de Investigación); Educación queda con 2 Viceconsejerías (Educación y Medio Ambiente) y 3 organismos autónomos (Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, Protección de Medio Urbano y Rural y Cambio Climático); Economía, otras 2 Viceconsejerías (Economía y Hacienda) y otras 3 entidades públicas (Instituto Canario de Estadística, Academia de Seguridad y Radiotelevisión); Presidencia, 3 Viceconsejerías (Relaciones con el Parlamento, Administración Pública y Justicia) y 2 organismos autónomos (Instituto Canario de Administración Pública e Instituto Canario de Igualdad); Agricultura, 2 Viceconsejerías (Agricultura y Pesca) y otros 2 institutos (Investigaciones Agrarias y Calidad Agroalimentaria); Cultura, 2 Viceconsejerías (Políticas Sociales y Cultura) y 1 organismo autónomo (Instituto Canario de Vivienda); Empleo, 1 Viceconsejería (Industria) y 1 organismo autónomo (Servicio Canario de Empleo); Obras Públicas, 2 Viceconsejerías (Infraestructuras y Política Territorial) y 1 entidad pública (Puertos Canarios); y Sanidad, 3 entidades públicas (Servicio Canario de Salud, Instituto Canario de Hemodonación y Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias). En suma, cabe concluir que no se ha alterado sustancialmente la actual planta organizativa de la Comunidad Autónoma, ni en cantidad ni en calidad (no hay variación en el número de consejerías; por lo demás, en su conjunto, los altos cargos apenas se reducen de 125 a 114: donde más proliferan es en el ámbito de la Presidencia del Gobierno, Economía y Sanidad; 34 de ellos corresponden al PSOE); aunque también es preciso reconocer que el año pasado, de resultas de la crisis de Gobierno acaecida en otoño, sí se operó un reducción importante de recursos, que ahora ha venido prácticamente a mantenerse.

Formado el Gobierno de Canarias en julio, sobre su acción se ha dejado sentir tanto el inmediato verano, como que, apenas iniciadas sus tareas, fueran convocadas nuevas elecciones generales. En todo caso, junto a algunos pocos de los reglamentos indicados en la lista anterior, también merecen destacarse

las iniciativas puestas en marcha ante la erupción de un volcán submarino en las proximidades de El Hierro. A la creación de un Comité de Coordinación para el desarrollo de las actividades de estudio e investigación de la erupción volcánica (Decreto 306/2011) ha seguido la aprobación de un paquete de ayudas y medidas para mitigar los daños producidos (Decreto 310/2011, modificado por Decreto 316/2011), que ya ha habido que actualizar (Decreto 322/2011): se intenta así asegurar el pago en un máximo de 10 días de las ayudas dispuestas para familias, pescadores y empresas a partir de una simple solicitud; y no hay límites para las ayudas (salvo en lo que concierne el plazo de empleo dotado con un máximo de 200.00 euros); a los armadores se les de una ayuda entre 1.200 y 1.900 euros, según el tonelaje del barco, más 1.220 por cada tripulante, extensivo al personal administrativo de la cofradía; a las empresas, 1.000 euros, así como 500 euros por trabajador hasta cuatro; también un pago de 350 euros mensuales máximo a familias desalojadas; bonificaciones tributarias en el IGIC y AIEM; y el antes mencionado plan de empleo.

De cara al futuro pueden cobrar importancia los trabajos de reforma de las Administraciones Públicas Canarias confiados inicialmente a un Comité de Expertos, creado por Decreto 318/2011, cuyos miembros asimismo ya han sido designados, y que habrá de funcionar bajo el impulso del Comisionado para el Desarrollo del Autogobierno y las Reformas Institucionales, cuya incorporación al organigrama de la Presidencia del Gobierno fue el motivo de la aprobación del antes mencionado Decreto 317/2011, por el que se modifica el Decreto 170/2011, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, cuyo examen ya se ha realizado. Otra más que posible línea de actuación será la encaminada a la reforma de la normativa urbanística y territorial, y a la introducción de nuevas medidas en materia de turismo, una cita obligada en 2012, a la vista de los mismos ritmos a los que emplaza la propia moratoria turística. Resulta particularmente grave que sólo 22 municipios hayan adaptado su planeamiento urbanístico a unas exigencias legales que vienen impuestas ya desde hace algún tiempo (en la provincia oriental, apenas 3).

Conflictividad constitucional

Por fin, este año ha visto la luz una resolución del TC que hacía tiempo se venía esperando. Se había convertido a la postre en el asunto más antiguo que aquél tenía entre manos y que estaba pendiente de resolver, ya desde el año pasado. Afectaba singularmente a Canarias.

La STC 18/2011, de 3 de marzo, ha resuelto tres recursos de inconstitucionalidad acumulados e interpuestos todos ellos en 1998. Los dos primeros se habían promovido desde la Comunidad Autónoma –por el Parlamento y por el Gobierno de Canarias– contra la Ley 54/1997, reguladora del sector eléctrico; y el tercero lo había planteado el Estado, por su parte, contra la Ley territorial 11/1997, relativa al sector eléctrico canario. Se trataba por tanto de clarificar el sector de las respectivas competencias estatales y autonómicas en este sector del ordenamiento jurídico. Tanto ha sido el tiempo transcurrido que lo primero que hace el

TC es determinar si cabe apreciar extinguido el objeto del recurso por las modificaciones sobrevenidas de que tales respectivas normas legales habían sido objeto. Así, en el caso de la Ley 54/1997, ello se plantea respecto del art. 10.3, sobre la adopción de las medidas previstas en garantía del suministro eléctrico, porque, con posterioridad, por virtud de la Ley 34/1998 se había otorgado a las CCAA en dos de los tres supuestos en que inicialmente se atribuía la competencia para dictar tales medidas al Gobierno (riesgo cierto para la prestación del suministro y amenaza a la integridad y seguridad de personas o instalaciones o para la integridad de la red); del art. 12.1, que autoriza el Estado la aprobación de una reglamentación singular en territorios insulares y extrapeninsulares, previo informe de las CCAA: también por la Ley 34/1998 pasa a convertirse dicho informe en un acuerdo previo; y del art. 41.3, que atribuye al Gobierno la determinación de zonas eléctricas diferenciadas, derogado con posterioridad. En todos los casos, entiende el Tribunal que persiste el interés del recurso; lo mismo que en su conjunto en lo que concierne a la Ley canaria 11/1997, salvo en un supuesto, relativo a una disposición transitoria, en la medida en que todos los consumidores de energía eléctrica han pasado a ostentar sin diferencias de grupos la consideración de consumidores cualificados desde 2003. Aclarado este extremo, el juicio de constitucionalidad obliga en primer término a fijar el alcance de las bases estatales: sentado el criterio general de que no siempre lo específico prevalece y desplaza a lo general y que pueden convivir sendos títulos competenciales, en este caso, el específico, relativo a la energía y el general, sobre ordenación de la economía, el TC, en relación con el grupo de preceptos reguladores de la energía eléctrica, afirmará la constitucionalidad de los que precisan en general los ámbitos de actuación de las autoridades estatales (art. 3.1, 2 y 5) y la inconstitucionalidad del que hace otro tanto respecto de las competencias autonómicas (art. 3.3); y respecto de lo especialmente dirigidos a la planificación (art. 3.1 a) y 4.1), reconocerá la habilitación del Estado para el ejercicio de esta potestad y la observancia de las exigencias formales (cobertura legal) y materiales aplicables (carácter indicativo de la planificación -desde luego en lo que concierne a la producción y comercialización de la electricidad- salvo para las instalaciones del transporte, que es a lo que se limita en la actualidad el alcance del servicio público, a partir de la existencia de un monopolio natural de la red). Sobre el art. 10.2, cuyo contenido ya se ha indicado y que resultó modificado con posterioridad, el Alto Tribunal considera que no hay óbice a la competencia estatal, salvo que las medidas afecten sólo a Canarias y no tengan repercusión económica en el sistema eléctrico, que son los dos supuestos en que la competencia pasa a considerarse de las autonomías por virtud de la normativa sobrevenida: por lo demás, no cabe considerar ejecutivas tales medidas en todo caso y pueden ser también normativas; y, por otro lado, se exige la colaboración de las CCAA, cuando afectan sólo a una o a algunas de ellas: se subraya también que en cada caso concreto ha de justificarse el carácter materialmente básico de la medida adoptada, lo que podrá ser objeto de control de constitucionalidad; y, por otro lado, que ello no impide que las CCAA puedan adoptar otras medidas en garantía del suministro eléctrico. En relación con el contenido del art. 12.1, que también conocemos, el Tribunal no atiende a la consideración de que se produce una deslegalización de la materia y, por otro lado, considera viable que puedan adoptarse bases con alcance diferente, en función del subsector de la

materia sobre la que se proyecten, e incluso sobre el territorio. El art. 39.3, que también es impugnado, porque faculta al Estado para establecer los criterios de distribución de energía en zonas eléctricas comunes (que pueden ser incluso intraautonómicas), y que son el área de actuación de un distribuidor, es considerado constitucional, con base en la competencia estatal sobre coordinación y el carácter normativo de la medida controvertida: aun cuando no esté conectada con la red peninsular, tiene valor estratégico la red de distribución canaria para el conjunto del sistema; por lo demás, según se precisa, la modificación sobrevenida, que sustituye el informe autonómico por el acuerdo previo, no puede entenderse como que la posición de las CCAA es vinculante. También se cuestiona el art. 41.3, como ya sabemos, sobre la determinación de las zonas diferenciadas y del gestor o gestores de la red en cada una de esas zonas, precepto derogado: el Tribunal concluye que lo primero es básico dado su carácter normativo; y sobre lo segundo, que un cambio normativo posterior atribuyó a las autonomías y otro ulterior eliminó, al pasar a considerarse directamente gestores de red los distribuidores que operan en ella, que de este modo desaparece la controversia competencial, si bien precisa el Tribunal que en cualquier caso la competencia sobre el sistema de designación del gestor es competencia estatal. Junto a la disposición final primera, por último, se impugna la disposición transitoria quinta, tanto por motivos competenciales como por motivos materiales y procedimentales: se establece para Canarias un periodo de transición a la competencia para la producción de electricidad siempre que se mantengan aislados los sistemas insulares del sistema eléctrico peninsular, si bien resulta exigible la separación contable entre actividades reguladas y no reguladas. Se considera básica esta previsión, en tanto que si bien las bases tienen vocación de estabilidad, no son inamovibles; tampoco se vulnera la regla de la igualdad, porque no se atenta contra ésta ante situaciones diferenciadas; y tampoco, en fin, se vulnera el principio de exclusión de monopolios del REF, porque en modo alguno trata de instaurarse un monopolio en las islas, sino justamente todo lo contrario, incluso, pueden darse nuevas autorizaciones durante el tránsito a la competencia. En resumen, no es inconstitucional la legislación estatal, salvo en un único extremo. En relación con la normativa canaria, por el contrario, la respuesta es otra. Clarificado el alcance de las bases, el art. 2.11 se estima inconstitucional, en tanto que no se observan los límites de potencia de las instalaciones previstos por la normativa básica para caracterizar el concepto de régimen especial de producción, de modo que los sujetos en régimen especial de producción eléctrica se definen de forma más amplia que en el resto del territorio del Estado; y no cabe aceptar como viable la tesis de la reproducción incompleta de las bases estatales en cuanto se omite una parte sustancial de la base, que obligaría al sistema eléctrico nacional a adquirir la energía producida y por tanto a un incremento en el coste de la misma. También, el art. 6, que otorga carácter vinculante a toda la planificación eléctrica, en tanto que contradice la base estatal: ni lo es sólo para la Administración autonómica, ni tiene carácter sólo indicativo, como se aduce de contrario. En el mismo sentido, el art. 11, sobre redes de transporte, corre igual suerte: conforme a la normativa básica serían redes de transporte las instalaciones con potencia igual a 220 kv, mientras que con la canaria lo serían sólo con tensiones superiores a 220 kv. En cuanto al art. 12.2, que resta carácter vinculante al informe estatal en las autorizaciones autonómicas sobre las redes

de transporte intraautonómicas, aun reconocida la competencia autonómica, se confirma el carácter vinculante del informe previsto en la normativa estatal, por tratarse del ejercicio de una competencia concurrente, en tanto que pondera la repercusión de tales autorizaciones sobre el régimen económico eléctrico y el régimen económico es una de las claves de la regulación del sistema eléctrico: la regulación de un régimen económico único tiene carácter básico. Aunque suprimida la base a la que supuestamente atentaba el art. 12.3, el TC entra a juzgar la constitucionalidad de este precepto, que admite en esta ocasión: puede mantenerse la exigencia de establecimiento permanente en Canarias para las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea. En último término, el art. 13 b) también se reputa inconstitucional por establecer un sistema de resolución de conflictos por el uso de las redes de transporte que al final se confía al Gobierno de Canarias: la normativa estatal lo hace a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico (después, Energía), y su vulneración incide sobre la competencia estatal en materia de legislación procesal, que incluye la regulación en materia de arbitraje. En resumidas cuentas, el recurso triunfa en este caso con carácter general, salvo algunas excepciones.

Aunque la STC 18/2011 es la única resolución en el año que aborda una disputa competencial, habría que mencionar también la STC 66/2011, de 16 de mayo, recaída en un asunto relacionado con Canarias, por la relevancia de su doctrina, aunque no hace en suma sino aplicar la de la STC 173/2002. En definitiva, excluye la procedencia de aplicar el principio de la prevalencia, al ponderar la incidencia de la aprobación de una nueva normativa básica de forma sobrevenida sobre una disposición autonómica que inicialmente se había acomodado a las bases –en concreto, la exigencia de mayoría de dos tercios para la alteración de la capitalidad de un municipio, que pasa a reemplazarse por la regla de la mayoría absoluta-. Por lo que estima el amparo, al haber actuado bajo dicho principio los órganos jurisdiccionales que entendieron del asunto, tanto en instancia como en apelación: al no haber promovido entonces una cuestión de inconstitucionalidad, dictaron una resolución no fundada en derecho y vulneraron el art. 24 de la Constitución. No obstante, hay un voto particular del propio ponente de la sentencia.

Nuevos frentes de conflicto, sin embargo, se han abierto a lo largo de 2011. Lo primero que ha de resaltarse es su cantidad. Ya a finales del tercer trimestre era la Comunidad Autónoma de todas que más litigios había entablado este año (concretamente, tres de seis), y la lista después se ha incrementado hasta cinco.

De cualquier modo, el primer episodio por orden cronológico del que hay que dar noticia, en cambio, puso fin a un posible conflicto. Se trata del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de 9 de marzo de 2011, en relación con la Ley 13/2010, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Da por concluidas las discrepancias existentes en torno a su artículo único, puntos 5, 12, 14, 15, 21 y 22 y sobre la adecuación al marco estatutario de la Ley en relación con la condición ultraperiférica de Canarias: según se estipula en excitado Acuerdo, la Exposición de Motivos contiene una referencia

adecuada a las singularidades del archipiélago, que permite adaptar la aplicación del régimen general a las islas, en el marco de un régimen de cooperación que se desarrollará en el seno de la propia Comisión Bilateral y por cuya virtud habrá de informarse a la Comunidad Autónoma sobre los informes de emisiones de los operadores de aeronaves a efectos de su inscripción en el registro de derechos de emisión, así como del ejercicio de la potestad sancionadora sobre los operadores de aeronaves en vuelos con origen o destino en Canarias; también se dará cuenta a la Comunidad Autónoma con carácter previo de la aprobación de los planes de seguimiento en la aviación; y se estudiará y evaluarán los efectos en Canarias del régimen de comercio de derechos de emisión.

Igualmente, fue atendido el requerimiento de incompetencia formulado por el Gobierno de Canarias en relación con el proyecto “Línea A 132 kv denominada La Oliva-Playa Blanca, recogida en la planificación de los sectores de la electricidad y gas 2008-2016 bajo la denominación Corralejo-Playa Blanca”: la discrepancia surgió en este caso porque en la mayor parte de su trazado el cable transcurre por el fondo marino. El Gobierno acepta el requerimiento, al concluir que, si bien la planificación le corresponde al Estado, la autorización del proyecto es atribución de la Comunidad Autónoma, en la medida en que se trata de una red de transporte secundario y que “parece razonable considerar que en un archipiélago el transporte secundario tenga su proyección en el medio marino”. No hay mención expresa alguna al respecto; pero, incluso por manifestaciones públicas, se ha visto ello como una primera aplicación de la Ley de Aguas Canarias, que se aprobó muy a finales del año anterior como contrapartida entonces al apoyo a los presupuestos. Con base en ella, precisamente, han tratado de desactivarse también los conflictos constitucionales pendientes desde 2007-2008 (incluso, iba a presentarse al efecto una proposición de ley, con vistas a comprometer el apoyo presupuestario este año, todo lo cual la convocatoria de elecciones generales vino a impedir): nada menos que 5, los más importantes además desde el punto de vista competencial pendientes de resolución (en materia de pesca, hidrocarburos, energía eólica, parques nacionales y biodiversidad). Y es que la indicada Ley de Aguas, transcurridos nueve meses desde su entrada en vigor, apenas ha dejado sentir sus efectos. Pero, como decíamos, poco se ha conseguido avanzar en este punto.

En cambio, no resultó atendido el requerimiento efectuado sobre el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas, sobre la base de la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente. Se afirma que la competencia estatal sobre la legislación básica tiene el carácter de mínimos y por tanto de “común denominador”, por lo que el catálogo no puede comprender especies singulares con proyección en una sola Comunidad Autónoma. El Estado, por su parte, invoca la STC 102/1995 y el propio concepto de la biodiversidad: por cuya virtud debe velar por la necesaria protección de la variabilidad de los organismos vivos en todo el territorio nacional, y no por el carácter supraterritorial de la distribución natural de una especie; sin perjuicio de que las CCAA puedan regular sus propios listados e incrementar los efectos protectores que resultan de la inclusión de las especies en el catálogo español. En este caso, Consejo Consultivo de

Canarias (DCC 372/2011), en base a las STC 147/1991 y 31/2010, concluye que el conflicto resulta improcedente. Por razón de las discrepancias, sin embargo, se ha interpuesto conflicto de competencia contra la norma reglamentaria antes mencionada (CC 3769/2011), que ha sido admitido a trámite (19 de julio de 2011).

De igual modo, se ha sustanciado recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por entender que su artículo único, puntos 1, 28 y 55 vulneran el régimen constitucional en materia de régimen electoral y local: la nueva regulación del voto de los españoles residentes en el extranjero en las elecciones locales, que pasa por estar inscritos en el Censo de Españoles Residentes en España, está en el origen de la discrepancia. La regulación electoral atiende la propuesta del Consejo de Estado (Informe de 24 de febrero de 2009). Y el Consejo Consultivo de Canarias (DCC 374/2011), aunque con dos votos particulares, también estimó en esta ocasión que no hay una obligación constitucional que imponga el reconocimiento del derecho del sufragio en las elecciones locales a los españoles ausentes (inscritos hasta ahora en el Censo Electoral de Residentes Ausentes o CERA): debe precisarse que la reforma no impide a el voto, pero requiere que se empadronen en sus municipios. Sin embargo, lo mismo que en el caso anterior, se ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad (RI 2398/2011), que ya ha sido también admitido a trámite (17 de mayo de 2011).

Así como contra la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en lo que concierne a la disposición transitoria 8ª y disposiciones finales 27ª, 28ª y 30ª: al haber prescindido estas disposiciones de la exigencia de evacuar el preceptivo informe del Parlamento de Canarias, se ha vulnerado la protección constitucional del REF (disposición adicional 3ª de la Constitución). Favorable el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias al recurso (DCC 206/2011), se ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad en este caso de igual modo que en los anteriores (RI 2703/2011), también admitido a trámite (7 de junio de 2011).

Cabe también resaltar, ya en el último período del año, que por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de 2 de junio de 2011, en relación con la misma Ley 2/2011, se acordó inicialmente el comienzo de negociaciones en torno a sus arts. 4 a 7, 41.1, 80, 91 y 110.4. Sin embargo, al no haberse alcanzado acuerdo, se ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad (RI 6642/2011), ya también admitido a trámite a finales de año (20 de diciembre de 2011): los arts. 4 a 7, dedicados a la mejora de la calidad de la regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, no tienen apoyo ni en el art. 149.1.18º ni en el 149.1.13º de la Constitución, según los recurrentes; el art. 41, que reforma la normativa local para introducir la regla de la comunicación previa, tampoco la tiene en el art. 149.1.13º; el art. 80 es también objeto de censura, en tanto que permite no tener en cuenta en la planificación eléctrica vinculante a las CCAA con referencia a sus sistemas eléctricos insulares y peninsulares; el art. 91 crea un fondo para la adquisición de créditos de carbono que menoscaba la competencia autonómica de autorización de las emisiones; y el art. 110.4, en fin, excluye del ámbito del urbanismo las actuaciones de rehabi-

litación urbana, sin competencias en dicha materia, ni en vivienda. Todas éstas, muy sintéticamente expuestas, son los argumentos sobre los que descansaría el recurso.

Por el contrario, se ha declarado extinguido en cambio el proceso constitucional existente en torno a determinados preceptos de la Ley canaria 13/2007, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (RI 1470/2008), por desistimiento del Estado (ATC de 26 de septiembre de 2011). Han sido contados los casos de desistimiento este año, con carácter general.

Un posible nuevo conflicto constitucional al término de la legislatura acaba de iniciar su singladura, en tanto que por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación de 5 de octubre de 2011 se ha dado inicio a las negociaciones en torno al art. 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control de gasto público y cancelación de deudas con empresas u autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa: en tanto que introduce el silencio negativo en materia de urbanismo respecto de una serie de actuaciones sobre el territorio.

Y ya por último, sí es seguro que se ha propiciado la apertura de un nuevo conflicto constitucional la interposición de recurso de inconstitucionalidad, justo terminando el año (el acuerdo de interposición es de 29 de diciembre de 2011 y todavía no se ha admitido a trámite), contra la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidades compartidas de las explotaciones agrarias, regulación dictada al amparo de los arts. 149.1.1º y 13º de la Constitución, pero cuyo art. 6, que impone a las CCAA la obligación de constituir y gestionar un registro de tales titularidades cuya inscripción resulta constitutiva para su validez, nada tiene que ver con tales preceptos, a juicio de la Comunidad Autónoma. La falta de respuesta a la solicitud de inicio de negociaciones motivó la inmediata presentación de este recurso: no obstante, pudiera ser que la falta de competencia estatal invocada pudiera tener cobertura a tenor del art. 149.1.8º de la Constitución.

Elecciones, vida parlamentaria y vida política

Interesa ante todo concretar en este apartado los resultados electorales, habidos tanto en la cita electoral del 22 de mayo, como en la de 20 de noviembre de este año. Respecto de la primera, a su vez, es preciso distinguir, toda vez que en Canarias en dicha cita se desarrollan tres elecciones, al Parlamento de Canarias, cabildos y ayuntamientos. En relación con las elecciones al Parlamento (convocadas por Decreto 43/2011, de 28 de marzo, del Presidente), éstas registraron un empate en escaños entre PP y CC, como ya se ha indicado: 21 diputados para cada una de estas dos fuerzas políticas. Ciertamente, el PP había alcanzado un porcentaje de voto casi un 10% superior, aunque también es cierto que CC había ganado en mayor número de islas (al menos, en 4; en El Hierro había habido empate, en La Gomera ganó el PSOE y el PP sólo lo hizo en Gran Canaria). Lo cual era importante, en cuanto CC se fundamentaba en ello para aspirar a encabezar el Gobierno de Canarias. De cualquier modo, ante el desacuerdo entre

ambas fuerzas, la posición del tercero en liza, el PSOE, iba a ser determinante, pese a su notable bajada: de 26 a 15 diputados. En el Parlamento, en fin, también entró una cuarta fuerza política, Nueva Canarias, con tres representantes (perteneciente uno de ellos a un partido local en Lanzarote: PIL), lo que no pudo conseguir cuatro años antes, por razón del sistema electoral. En cualquier caso, conforme a lo antes indicado, al final hubo acuerdo para la formación de un gobierno de coalición entre CC y PSOE y las consejerías se repartieron entre ambas fuerzas, quedando 5 para CC (dentro de esta formación, se atribuyó una a representantes políticos de La Palma, Fuerteventura y Lanzarote; por otro lado, repiten tres consejeros provenientes de la legislatura precedente: justamente, estos tres) y 3 para el PSOE.

En línea similar son los resultados de las elecciones a cabildos y ayuntamientos. Particularmente destacada es la ausencia de mayorías absolutas. En las islas, sólo el PSOE la mantiene para La Gomera. En ayuntamientos, salvo el de Las Palmas de Gran Canaria y el de Puerto del Rosario, sólo se producen tales mayorías en los municipios más pequeños. De este modo, trata de aplicarse a escala insular y local el mismo pacto alcanzado para el Gobierno de Canarias. Las desviaciones sin embargo son importantes y ponen en peligro la estabilidad del pacto alcanzado para la formación de dicho Gobierno. En los cabildos, se nombra automáticamente al candidato más votado y las incidencias inicialmente no son especialmente importantes: si bien en la composición del gobierno insular, para asegurar la mayoría y la estabilidad de la corporación, pactan CC y PP en Lanzarote y Gran Canaria (el candidato respectivo obtiene la Presidencia de cada una de estas islas); y CC y PSOE, en Fuerteventura (a favor de la primera fuerza política). Con todo, los problemas vendrán después: en Gran Canaria, el PP consigue reforzarse y con el cambio de grupo de uno de los tres representantes de CC se consolida para toda la legislatura en la Presidencia por virtud de las nuevas disposiciones electorales (art. 197 LOREG), si bien a costa de la fractura de CC en esta isla; y, sobre todo, en El Hierro, donde una moción de censura conjunta de PP y PSOE arrebató la Presidencia a CC a favor del PSOE (en todo caso, las resoluciones judiciales habrán de resolver si se han aplicado correctamente las nuevas disposiciones electorales, que anudan consecuencias desfavorables en caso de transfuguismo: aunque los recursos se plantean por la vía de la protección de los derechos fundamentales, habrá que esperar sin embargo hasta el agotamiento de la vía judicial). La verdadera prueba de fuego para el pacto de gobierno, con todo, venía a ser el Cabildo de La Palma, donde hubo movimientos, pero al final CC consiguió mantener la Presidencia y formar gobierno con el PSOE. En los ayuntamientos, no hay elección directa salvo en los casos de mayoría absoluta y por eso las discrepancias fueron mucho mayores desde el principio y afectaron a muchos municipios: es paradigmático el caso de los municipios de la isla de La Palma, casi todos arrebatados a CC (PP y PSOE pactan en 8 casos al menos, entre ellos, los dos más importantes de la isla); sin embargo, CC logra mantener en Tenerife la alcaldía tanto de Santa Cruz como de La Laguna, lo que igualmente habría podido truncar el pacto de gobierno (en cambio, se queda sin Arrecife en Lanzarote, que pasa al PP).

De manera ya más breve, en relación con las elecciones generales de noviembre, los datos más destacados son el irresistible ascenso del PP, que obtiene un

resultado sin precedentes. En total, en lo que toca al Congreso, obtiene 9 de los 15 diputados (en Las Palmas sube incluso de 4 a 5, de los 8 escaños en liza; y en Santa Cruz de Tenerife, aun más importante es la subida, de 2 a 4, y 14 puntos porcentuales). Y el descenso de las otras dos fuerzas políticas: del PSOE, que se queda en 4 (2 por provincia; antes tenía 7, 4 y 3, respectivamente); y también, y quizás, sobre todo, de CC, que se queda sólo en 2 (1, por provincia), pese al acuerdo electoral alcanzado para concurrir con NC (le permite alcanzar representación en Las Palmas donde carecía de ella, pero pierde el segundo escaño que tenía en la provincia occidental: en principio, el acuerdo es sólo eso electoral y no tiene mayores repercusiones, pero ya se advierte un clima diferente en la relación entre ambas fuerzas políticas: por ejemplo, NC se ha abstenido en la votación de los presupuestos y también lo hizo en la propia investidura, en lugar de votar en contra). En el Senado, por lo demás, la victoria, y el cambio respecto de la legislatura anterior, todavía es más perceptible, si cabe: PP alcanza los 7 (gana en La Palma, Lanzarote y Fuerteventura y 2 en cada una de las islas capitalinas) y sólo deja 3 para el PSOE (el que queda en cada una de estas dos islas y el de La Gomera) y 1 para CC (que se queda sólo con el de El Hierro).

Ha habido, asimismo, momentos importantes en la vida parlamentaria. Antes de concluir la legislatura, a finales de febrero, se desarrolló el denominado debate sobre el estado de la nacionalidad, que se centró básicamente en el estado de la autonomía y de las cuentas públicas. El Gobierno, en efecto, quiso especialmente subrayar el buen estado de éstas últimas y el poco nivel de endeudamiento contraído, así como los esfuerzos en empleo y formación: quizás lo más destacable fue que, pese a la minoría parlamentaria de CC, por virtud de los desencuentros entre PSOE y PP, no se alcanzó un acuerdo entre ambos partidos para aprobar tras el debate una moción conjunta sobre la reforma electoral, que hubiera podido propiciar su aplicación inmediata, al menos, en lo relativo a la reducción de las barreras electorales insulares. Ya tras las elecciones, el acontecimiento más importante sin duda correspondió al propio debate de investidura del Presidente del Gobierno: hay que tener presente que es la primera vez que después de cuatro años en el ejercicio del cargo repite el mismo candidato para idéntico período. En su discurso se promueve una política de pactos en distintas materias (educación y sanidad; también, con más amplio alcance, en empleo), se anuncia una nueva normativa clarificadora de las competencias en materia medioambiental, así como nuevas leyes en materia de función pública y administraciones públicas y, sobre todo, la reforma estatutaria, con inclusión del régimen electoral: el voto afirmativo conjunto de los diputados de CC y PSOE (36, frente a los 21 negativos del PP; los 3 de NC también se abstienen en esta ocasión) da luz a un nuevo gobierno de coalición en el que la izquierda entra por vez primera en 18 años. Por otro lado, interesa también mencionar el acuerdo alcanzado para la elección de nuevo diputado del común, en persona de reconocida y destacada trayectoria socialista, si bien el cargo exige no pertenecer a partido político alguno en el momento del nombramiento (30 noviembre 2011).

Vida local, urbanismo y territorio

El importante conflicto sostenido en 2010 por las corporaciones locales con el Gobierno de Canarias a propósito del descenso en la recaudación de los ingresos provenientes del REF no ha llegado a solventarse este año, pero han empezado a trazarse los cauces para encontrar un cierto entendimiento, pese a que las dificultades económicas no hacen sencilla la tarea. Ya empezó el año en curso con el anuncio de una moratoria en la devolución de las cantidades adeudadas en 2009 y 2010 (25 millones de euros). Apenas acabado el verano se creó una Comisión Técnica de análisis y coordinación de la gestión de los recursos derivados del Bloque de Financiación Canario (Orden de 26 de agosto de 2011). Y, en fin, el Gobierno también acordó a finales de año la actualización del Fondo Canario de Financiación Municipal (24 millones), lo que puede aliviar los sacrificios incluidos en la ley de presupuestos, a los que ya nos referimos (básicamente, recorte en las transferencias). Por lo demás, no parece mucho el recorrido que pueda alcanzar la conflictividad judicial que se había desatado en 2010, al menos, en principio, y que había cuestionado incluso la constitucionalidad de la legislación autonómica, en tanto que, a juicio de los recurrentes, según el Estatuto de Autonomía los ingresos procedentes del REF constituyen recursos de las corporaciones locales de Canarias. Por un lado, la Sentencia del TSJ de Canarias, de 14 de octubre de 2011, desestimó el primero de los recursos promovidos por los cabildos por la liquidación efectuada por el Gobierno en los dos años inmediatamente anteriores: otros dos recursos han seguido la misma suerte que éste primero que había planteado el Cabildo de El Hierro. Por otro lado, y acaso más importante, el TS, respecto de unas liquidaciones mucho anteriores de 1999 y 2000, y a raíz de un recurso promovido por el Cabildo Insular de Gran Canaria, llegó a la misma conclusión (entonces se cuestionaba el reparto efectuado por la normativa estatal aplicable al caso, la Ley del REF; pero la Ley canaria 9/2003 consagra a la postre el mismo criterio de reparto).

Igualmente, en materia de urbanismo y ordenación territorial parece apaciguada, al menos, temporalmente, la conflictividad judicial. Son de destacar, desde luego, las 11 sentencias dictadas por el TS (3 de ellas, en 2010; las restantes, este año), que han venido a reconocer la inexistencia de derechos indemnizatorios por la moratoria turística aprobada en el curso de los años 2001-2003, lo que agota los recursos judiciales en el plano interno. En algunos casos, al menos, en 5, los recurrentes había obtenido resoluciones favorables en instancia (en 2 de ellos las sentencias se casaron ya en 2010 con las STS de 24 de febrero y 11 de mayo de 2010 y la STS de 14 de octubre de 2010, por su parte, confirmó la sentencia de instancia en este caso desestimatoria de la pretensión resarcitoria ejercitada; ahora, en 2011, el TS revoca las sentencias en otros 3 muy importantes en términos económicos, en tanto que se ventilaban 300 millones de euros entre ellos; de este modo, se han estimado 3 recursos de casación: STS de 19 de enero, 18 de octubre y 2 de noviembre de 2011; en los restantes 6, ya había resultado desfavorable a los particulares la sentencia en instancia y ésta se confirma: STS de 18 de enero, 25 de enero, 22 de marzo, 10 de octubre y 20 de octubre de 2011). Las reclamaciones iniciales eran 16 (10, en Gran Canaria, 5, en Fuerteventura y 1, en Tenerife), pero sólo 11 entablaron los litigios correspondientes. En total,

han podido salvarse 875 millones de euros (más o menos la mitad de esta cantidad se ha venido elucidando cada uno de estos dos años).

Muy importante también ha sido la ratificación en casación de la sentencia que en instancia había denegado los derechos indemnizatorios reclamados (348 millones de euros) por la declaración legal de imposibilidad de urbanización del barranco de Veneguera en Gran Canaria, una larga historia que partía de la edificación inicial de 150.000 camas turísticas en la zona (1977): en 1987 se había quedado este lugar fuera de la declaración de espacio natural (una Ley entonces otorgó dicho carácter a la mitad del archipiélago) por la vigencia de unos derechos edificatorios; y en 1998, una iniciativa legislativa popular a fin de impedir la urbanización (con más de 50.000 firmas, cuando la Ley requería 15.000) fue desvirtuada en parte (se aprobó con los votos a favor de CC y PP y la abstención del PSOE) y legitimó la urbanización parcial del barranco (12.000 camas): de este modo, sólo la moratoria acordada entre 2001 y 2003, al extinguir los planes urbanísticos anteriores a 1995 no desarrollados por los promotores, como era el caso, en tanto no se había hecho la urbanización prevista, puso realmente el fin al proceso legislativo. Con todo, no puede decirse que la historia haya terminado. Por un lado, cabe intentar la vía de la justicia europea en algunos de estos pleitos. Por otro lado, al prolongarse en el tiempo la moratoria, pueden originarse nuevos litigios, y así ha venido a suceder de hecho: justamente, se ha dictado ya la primera de las resoluciones judiciales en lo que se ha dado en denominar la segunda moratoria, la Sentencia del TSJ de Canarias de 14 de octubre de 2011, en que los reclamantes solicitaron en 2009 26 millones de euros por la imposibilidad de desarrollar un conjunto de actuaciones en el municipio de Mogán: se aplica ahora sin fisuras la doctrina del TS sobre la falta de consolidación de los derechos urbanísticos invocados. Y también la vía abierta, más recientemente, por la Ley 6/2009 (art. 17) permite augurar nuevos pleitos: en total, se han desestimado 53 reclamaciones por valor de 800 millones de euros, con base en el mismo argumento central.

Otras sentencias en materia urbanística no han resultado tan favorables. Cabe así resaltar la anulación de la modificación del plan insular de Lanzarote, que establecía límites a los equipamientos de ocio, regulaba el turismo rural y los criterios para cuantificar plazas turísticas; así como la anulación del estudio de detalle con base al cual se había edificado el centro comercial Las Rotondas (31.000 m²) en Fuerteventura; y la anulación de la construcción de la variante de Bañaderos en el norte de Gran Canaria. Todas estas decisiones han sido confirmadas por el TS. Fuera del ámbito contencioso-administrativo, cabe destacar asimismo la conclusión de la instrucción penal en el caso de Las Teresitas, en Tenerife, con el mantenimiento de al menos trece imputaciones en relación a tres delitos.

Relaciones entre Canarias y el Estado

Contrariamente a otros años, las relaciones de Canarias con el Estado apenas han cristalizado y dado frutos especialmente relevantes. Sin duda, tuvieron que ver los episodios electorales acaecidos este año, y las consecuencias relaciona-

das con ello. En particular, desde que se convocaron elecciones generales quedó especialmente claro que no iba a procederse a la aprobación anual de los presupuestos, que acostumbra a ser el momento más destacado en que echa sus frutos la colaboración de la Comunidad Autónoma con el Estado. Tampoco la crisis económica, por otra parte, permite contraer compromisos de gasto público excesivamente onerosos. Lo cierto es que esta especie de período de languidez pudo adivinarse incluso ya desde antes, al poco de iniciar el año. Así, ya en febrero se abandonó la idea de plantear por parte de las fuerzas políticas de las islas una reforma conjunta y ambiciosa del REF, como era el propósito originario: se quiso inicialmente introducir cambios sustanciales en el régimen de ayudas de Estado, importantes bonificaciones tributarias (IRPF y sociedades) y una profunda modificación de la Zona Especial Canaria; pero al final se consensuó sólo un acuerdo de mínimos en que prácticamente todas las propuestas formuladas tenían cabida dentro del actual marco normativo sin que se precisara su reforma (Proposición no de Ley de 15 de marzo de 2011). Lo contrario habría requerido la aceptación europea y apenas se disponía de tiempo suficiente. En todo caso, la necesidad de reformar el REF parece más necesaria a día de hoy, a partir de la consolidación en el TS desde mayo, y por virtud de al menos 7 sentencias, de la doctrina de la Audiencia Nacional y del TSJ de Canarias de que sólo puede acogerse a la Reserva de Inversiones de Canarias el rendimiento obtenido en una actividad económica o el proveniente de la venta de un activo afecto a una actividad económica (por ejemplo, los rendimientos de activos financieros y las plusvalías obtenidas en la venta de activos no afectos a una actividad económica no son susceptibles de este incentivo): ciertamente, así queda claro desde la reforma de la RIC desde 2006, pero con anterioridad no había tales limitaciones; y tales eran los casos en los litigios planteados (producto de la incertidumbre de la normativa precedente, justamente, no resulta aceptable en cualquier caso extraer consecuencias sancionadoras de la aplicación de tales deducciones). En el debate sobre el estado de la Nación celebrado poco antes del verano, las 4 propuestas de CC fueron respaldadas por el PSOE: así, junto a la reforma del REF, la corrección del déficit de financiación de Canarias desde 2002 (particularmente, en sanidad), el traspaso inmediato de las competencias en materia de inspección de trabajo y seguridad social, políticas activas de empleo y costas (en este último caso, podía servir de referencia el Real Decreto 62/2011, que plasma el acuerdo de traspaso alcanzado con Andalucía en la ordenación y gestión del litoral) y, sobre todo, el impulso de la reforma estatutaria (sin necesidad de incluir la reforma electoral). Probablemente, se pensaba que había tiempo en lo que quedaba de legislatura para la aplicación de estas medidas, si aquella duraba hasta el final. La preparación del camino para que el Gobierno alcanzara el requerido apoyo presupuestario iniciaba así su marcha. También se pensaba plantear entonces la aplicación de la Ley de Aguas Canarias aprobada a finales del año anterior, y la consiguiente modificación de las normas estatales que habían menoscabado en el pasado las atribuciones autonómicas sobre el espacio marino y dado lugar a diversos procesos constitucionales. Igualmente, entre otro conjunto de medidas más puntuales, la extensión al plátano de la subvención al transporte de mercancías. Pero, como ya se indicó antes, la convocatoria anticipada de elecciones frustró todas estas expectativas. En las votaciones relativas a la reforma de la Constitución que tuvieron lugar a la vuelta del verano, así las cosas, CC mantu-

vo una posición más beligerante y votó en contra (hubo sólo 5 votos negativos, toda vez que IU, PNV e IU se ausentaron de la votación).

En cualquier caso, no cabe desconocer, con todo, que la colaboración deparó algunos logros relevantes. Eso sí, más bien en el plano estrictamente técnico, fundamentalmente, en materia de transportes: así, el aumento hasta el 70% de la compensación máxima al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias (Decretos 349 y 350/2011, de 11 de marzo); la convocatoria de subvenciones para financiar el transporte marítimo con la península o entre las islas de los residuos generados en éstas (Resolución de 17 de mayo de 2011), al amparo de las previsiones establecidas cuya legitimidad confirma y refuerza la ulterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (disposición adicional tercera); y la reformulación de las obligaciones de servicio público establecidas para determinadas rutas aéreas, limitando el acceso a las mismas, concretamente, Tenerife Sur y Gran Canaria, y esta isla con El Hierro y La Gomera (Resolución de 25 de noviembre de 2011). También, en la misma materia, pero desde distinta perspectiva, la nueva Ley de Navegación Aérea (art. 97) establece la obligación de las compañías de incluir el equipaje dentro del billete, con el límite y volumen que se fije en los reglamentos, pero en todo caso “independientemente del número de bultos”. A la espera de los reglamentos no se está cumpliendo esta disposición por todas las compañías, y el Senado aprobó una moción para incluso poner sanciones por el cobro de la “segunda maleta” (de la indicada obligación en todo caso quedan excluidas sin embargo las compañías de bajo coste). También en materia de medio ambiente cabe registrar algunas actuaciones conjuntas, como la renovación de las inversiones mediante la suscripción de un segundo convenio para realizar actuaciones de conservación en la Red Natura 2000 (el convenio se ordenó publicar mediante Resolución de 17 de mayo de 2011 y se publicó el 28 siguiente); la declaración de zonas especiales de conservación de los lugares de importancia comunitaria marinos de la región Macaronésica de la Red Natura 2000 (Orden de 30 de agosto de 2011, por la que también se aprueban las correspondientes medidas de conservación de tales zonas); o la posibilidad de incluir dentro de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España las que observan los criterios establecidos, que también pueden ser de competencia autonómica y no dejan de serlo por integrarse en la indicada Red (Real Decreto 1599/2011, de 4 de septiembre). En fin, una última mención merece la Ley 14/2001, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la medida en que renueva y actualiza el estatuto jurídico del Instituto Astrofísico de Canarias (disposición adicional 27^a): se emplaza a tal fin al consorcio público que propició en 1982 la creación de este organismo (Real Decreto-ley 7/1982), y que está integrado por la Administración General del Estado, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en la actualidad, Agencia Estatal), a adaptar sus estatutos antes del comienzo del ejercicio económico siguiente al de la entrada en vigor de la Ley, y a concretar de este modo las peculiaridades de su régimen orgánico, funcional y financiero, sobre la base de la nueva regulación legal: sin perjuicio del mantenimiento de su naturaleza consorcial, el Instituto Astrofísico de Canarias ostenta la condición de Organismo Público de Investigación, de acuerdo con las

previsiones de la Ley, y a disponer, en consecuencia, del estatuto jurídico que les es propio a estos organismos. En todo caso, tampoco cabe ignorar que a lo largo del año la Comunidad Autónoma ha sido capaz de mantener un limitado nivel de endeudamiento acorde con las exigencias requeridas por el Estado: tras un importante esfuerzo de ahorro iniciado el año anterior, y la presentación de un plan de reequilibrio financiero, supo cumplir los objetivos de déficit que le estaban impuestos (1,3%), por lo que no tuvo problemas para que el Estado le autorizara a contraer nuevos endeudamientos por valor de 600 millones de euros. Canarias se ha situado así a lo largo del año en los primeros lugares entre las CCAA que tienen sus cuentas en buen estado (junto a Navarra, el País Vasco y Madrid).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición del Parlamento por Grupos Parlamentarios

Hasta el final de la VII Legislatura

Grupo Parlamentario Socialista Canario: 26

Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC): 19

Grupo Parlamentario Popular: 15

Diputados que han causado baja durante 2011:

- Alemán Santana, Juan Carlos, *Grupo Parlamentario Socialista Canario*, 10/2/2011
- Pérez García, Santiago, *Grupo Parlamentario Socialista Canario*, 27/1/2011

Desde inicio de la VIII Legislatura

Grupo Parlamentario Popular: 21

Grupo Parlamentario Coalición Canaria (CC-PNC-CCN): 21

Grupo Parlamentario Socialista Canario: 15

Grupo Parlamentario Mixto: 3

Diputados que han causado baja durante 2011:

- Haro Brito, María Rosa de, GP P, 29/11/2011
- Soria López, José Manuel, GP P, 29/11/2011
- Luengo Orol, Francisca, GP SC, 22/8/2011
- Ibarra Betancort, Luis, GP SC, 12/8/2011
- Zerolo Aguilar, Miguel, GP NC, 18/7/2011
- Luzardo Romano, Josefa, GP P, 18/7/2011
- Fuentes Curbelo, Domingo, GP SC, 18/7/2011

Estructura del Gobierno

Hasta el 8 julio de 2011:

Presidente: Excmo. Sr. D. Paulino Rivero Baute (CC)

Vicepresidenta: Excma. Sra. Dña. María del Mar Julios Reyes (CC)

Número de Consejerías: 8

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad: Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León (CC)

Consejería de Economía y Hacienda: Excmo. Sr. D. Jorge Marín Rodríguez Díaz (CC)

Consejería de Obras Públicas y Transportes: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Hernández Gómez (CC)

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente: Excmo. Sr. D. Domingo Berriel Martínez (CC)

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes: Excma. Sra. D^a. Milagros Luis Brito (CC)

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda: Excma. Sra. D^a. Inés Nieves Rojas de León (CC)

Consejería de Sanidad: Excmo. Sr. D. Fernando Bañolas Bolaños (CC)

Consejería de Empleo, Industria y Comercio: Excma. Sra. Dña. María del Mar Julios Reyes (CC)

Desde el 8 de julio de 2011:

Presidente: Excmo. Sr. D. Paulino Rivero Baute (CC-PNC- CCN)

Vicepresidente: Excmo. Sr. D. José Miguel Pérez García (G.P.SC.)

Número de Consejerías: 8

Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad: Excmo. Sr D. José Miguel Pérez García (G.P.SC.)

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad: Excmo. Sr D. Javier González Ortiz (CC-PNC- CCN)

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad: Excmo. Sr D. Francisco Hernández Spínola (G.P.SC.)

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas: Excmo. Sr D. Juan Ramón Hernández Gómez (CC-PNC- CCN)

Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda: Excma. Sra. Dña. Inés Nieves Rojas de León (CC-PNC- CCN)

Consejería de Empleo, Industria y Comercio: Dña. Margarita Isabel Ramos Quintana (G.P.SC.)

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial: Excmo. Sr. D. Domingo Berriel Martínez (CC-PNC- CCN)

Consejería de Sanidad: Excma. Sra. Dña. Brígida Mendoza Betancor (CC-PNC- CCN)

Tipo de Gobierno

Hasta el 8 julio de 2011, Gobierno monocolor de Coalición Canaria en minoría.

Desde el 8 julio de 2011, Gobierno de coalición, apoyado por G.P. Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) y G.P. Socialista Canario.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan

Hasta el 8 de julio de 2011, Coalición Canaria (19 Diputados). Total 19

Desde el 8 de julio, G.P. Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN) (21 Diputados) y G.P Socialista Canario (15 Diputados). Total 36

Composición del Gobierno

Hasta el 8 de julio de 2011: CC: Presidente, Vicepresidenta y 8 Consejerías

Desde el 8 de julio de 2011: CC-PNC-CCN: Presidente y 5 Consejerías

G.P.SC: Vicepresidente y 3 Consejerías

Investidura, mociones de censura, cuestiones de confianza y otras

Investidura: Investidura del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Don Paulino Rivero Baute, sesión plenaria de 4 y 5 de julio de 2012.

Mociones de censura: No se han presentado iniciativas de este tipo

Cuestiones de Confianza: No se han presentado iniciativas de este tipo

Declaraciones Institucionales:

VII Legislatura: Presentadas: 4. Aprobadas: 4

7L/DI0027, Enfermedades raras. (*Aprobada el 2/3/2011*)

7L/DI0028, Con motivo del terremoto de Japón. (*Aprobada el 15/3/2011*)

7L/DI0029, Con motivo del Día Internacional de la Mujer. (*Aprobada el 15/3/2011*)

7L/DI0030, Emigrantes españoles en Venezuela. (*Aprobada el 27/4/2011*)

VIII Legislatura: Presentadas: 0. Aprobadas: 0

Propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía

No se han presentado iniciativas de este tipo

Proyectos de Ley

VII Legislatura:

Presentados 2. Pendientes anteriores 9

Tipo de finalización: No finalizados (caducados) 4. Aprobados 7

VIII Legislatura:

Presentados 3. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizados 2. Aprobados 1

Proposiciones de Ley

Proposiciones de Ley

VII Legislatura:

Presentadas 1. Pendientes anteriores 8

Tipo de finalización: Rechazadas 1 Aprobadas 3. No finalizadas (caducadas) 5

VIII Legislatura:

Presentadas 5. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: Aprobadas 0. Rechazadas 2. No finalizadas 3

Proposiciones de Ley a iniciativa de los Cabildos Insulares

VII Legislatura:

Presentadas 0. Pendientes anteriores 1

Tipo de finalización: Caducadas 1

VIII Legislatura:

Presentadas 0. Pendientes anteriores 0

Proposiciones de Ley de Iniciativa Popular

VII Legislatura:

Presentadas 1. Pendientes anteriores 3. Rechazadas 1. No finalizadas 3

VIII Legislatura:

Presentadas 0. Pendientes anteriores 3. No finalizadas 3

Proposiciones de Ley para su tramitación ante las Cortes Generales

No se han presentado iniciativas ni existen iniciativas pendientes de periodos anteriores.

Proposiciones no de Ley

VII Legislatura:

Presentadas 16. Pendientes anteriores 19

Tipo de finalización: Caducadas 13. Aprobadas 15. Rechazadas 3. Retiradas 4

VIII Legislatura:

Presentadas 45. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizadas 18. Aprobadas 22. Rechazadas 4. Retiradas 1

Interpelaciones y mociones

Interpelaciones

VII Legislatura:

Presentadas 2 Pendientes anteriores 8

Tipo de finalización: Debatidas 3. Caducadas 4. Decaídas 3

VIII Legislatura:

Presentadas 1. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: Debatidas 9. No finalizadas 4

Mociones consecuencia de Interpelación

VII Legislatura:

Presentadas 1. Pendientes anteriores 1

Tipo de finalización: Rechazadas 2

VIII Legislatura:

Presentadas 8 Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizadas 2. Aprobadas 3. Rechazadas 3

Preguntas

Preguntas con respuesta oral ante el Pleno

VII Legislatura:

Presentadas 78. Pendientes anteriores 58

Tipo de finalización: Caducadas 23

Contestadas 106. Retiradas 7

VIII Legislatura:

Presentadas 191. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizadas 76. Cambio de calificación 2. Contestadas 109. Retiradas 2. Rechazadas 2

Preguntas con respuesta oral ante Comisión

VII Legislatura:

Presentadas 51. Pendientes anteriores 70

Tipo de finalización: Caducadas 47. Contestadas 70. Retiradas 4

VIII Legislatura:

Presentadas 236. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizadas 152. Contestadas 76. Retiradas 7. Rechazadas 1

Preguntas con respuesta por escrito

VII Legislatura:

Presentadas 76. Pendientes anteriores 128

Tipo de finalización: Contestadas 148. Caducadas 56

III Legislatura:

Presentadas 735. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizadas 180. Decaídas 5. Rechazadas 4

Contestadas 545. Retiradas 1

Comparecencias del Gobierno

Legislatura:

Presentadas 65. Pendientes anteriores 233.

Tipo de finalización: Caducadas 226. Debatidas 60. Retiradas 12

VIII Legislatura:

Presentadas 202. Pendientes anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizadas 109. Debatidas 82. Retiradas 11

Solicitudes de Comisiones de investigación

No han presentado iniciativas de este tipo

Reforma del Reglamento

No han presentado iniciativas de este tipo

Reforma de las normas de Gobierno Interior

No han presentado iniciativas de este tipo

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Procedimiento a seguir para posibilitar la emisión de voto en la sesión de investidura, a celebrar el día 5 de julio de 2011, de un diputado que se encuentra hospitalizado.

Otras iniciativas

Comisiones de estudio

VII Legislatura:

Presentadas 0. De periodos anteriores 2

Tipo de finalización: Caducadas 2

VIII Legislatura:

Presentadas 1. De periodos anteriores 0

Tipo de finalización: No finalizadas 1

Subcomisiones

VII Legislatura

Presentadas en el periodo 0. En periodos anteriores 1

Según tipo de finalización: Aprobado el informe 1

VIII Legislatura

Presentadas en el periodo 1. En periodos anteriores 0

Según tipo de finalización: Finalizadas 0. No finalizadas 1